

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22586 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se abre plazo para solicitar la suscripción de concierto con esta Mutualidad para la prestación de asistencia sanitaria durante 1986.*

La Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, ha resuelto anunciar la apertura de plazo para solicitar la suscripción de concierto con esta Mutualidad, para la prestación de la asistencia sanitaria durante el año 1986 de acuerdo con las especificaciones que se señalan:

Objeto: La prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1986 a los mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Entidades que pueden concertar: Las Sociedades Anónimas de seguros de asistencia sanitaria de nacionalidad española y ámbito nacional, o las que no teniéndolo cumplan las condiciones previstas en la cláusula III del pliego de condiciones particulares, en relación con los contratos de coaseguro suscritos por las mismas.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Estas se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (plaza de la Ciudad de Viena, número 4, Madrid), a partir del día 4 de noviembre de 1985 y hasta las catorce horas del día 25 del mismo mes.

Cláusulas y condiciones del concierto: El texto del concierto a suscribir, así como las condiciones particulares, los requisitos que deberán reunir las Entidades interesadas, documentación a presentar por éstas y demás circunstancias que convenga conocer, estarán de manifiesto, durante el plazo de presentación de solicitudes, en el Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE (plaza de la Ciudad de Viena, número 4).

Efectos de la presentación de solicitudes: La mera presentación de la solicitud del concierto y demás documentación requerida implica la aceptación de las condiciones establecidas en el concierto.

Renovación de conciertos vigentes: Las Entidades que actualmente tienen concierto con esta Mutualidad deberán presentar la documentación correspondiente durante el indicado plazo, entendiéndose la no presentación de solicitud para 1986 como renuncia a la prestación de los servicios concertados, sin perjuicio de la prórroga durante el mes de enero prevista en la cláusula 5.3 del vigente concierto y a los efectos del cambio de Entidad establecido en la cláusula 2.6 del mismo.

Resolución y adjudicación: La Dirección General de MUFACE a la vista de la documentación aportada y visto que reúnen los requisitos exigidos, determinará mediante Resolución las Entidades admitidas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, el concierto suscrito y la relación de Entidades firmantes del mismo.

Madrid, 29 de octubre de 1985.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22587 *REAL DECRETO 2029/1985, de 24 de septiembre, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Isabel Ana Runkle de la Vega.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Isabel Ana Runkle de la Vega, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos

establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Isabel Ana Runkle de la Vega, hija de Scott Frederick y de Diana Inés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22588 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se convoca a doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, doña María Cristina de Ulloa y Solís-Beaumont y don José María Travesedo y Martínez de las Rivas, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Caraceda.*

Doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, doña María Cristina de Ulloa y Solís-Beaumont y don José María Travesedo y Martínez de las Rivas han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Caraceda, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

22589 *ORDEN 713/38876/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Jiménez Correa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Jiménez Correa, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto doña Isabel Jiménez Correa, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre de 1983, por la que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»